

Circular C-RV-04/2025

Retención y liberación de Transacciones de venta

BME CLEARING

23 de enero de 2025

Segmento: Renta Variable

Fecha de entrada en vigor: 10 de marzo de 2025

Sustituye a: C-RV-04/2022

Establece el procedimiento de gestión de las Transacciones de venta por las Entidades Participantes del Sistema de Liquidación.

Se modifica debido a la desaparición del modelo de Intermediario Financiero por la adaptación a los cambios regulatorios derivados de la normativa aplicable.

Esta Circular desarrolla el apartado 12 de las Condiciones Generales del Segmento de Renta Variable sobre Gestión de Transacciones de Venta para la Liquidación.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

Cuando las Transacciones de un cliente se registren en cualquier Cuenta de Posición (en adelante Cuenta) del Registro Central de BME CLEARING que tenga vinculada una cuenta general de terceros en el Sistema de Liquidación de la que forme parte el cliente, y éste no tenga saldo suficiente de Valores en el registro de detalle de la Entidad Participante para afrontar la Liquidación de Posiciones, se podrá usar el mecanismo de Retención de ventas para evitar afectar el saldo de Valores de otros clientes de la misma cuenta general de terceros en el Sistema de Liquidación.

Las Entidades Participantes del Sistema de Liquidación serán las encargadas de realizar esta gestión por cuenta de los Miembros de BME CLEARING con los que tengan suscritos los correspondientes contratos para la Liquidación de Posiciones.

Mediante la gestión de Transacciones de venta la Entidad Participante podrá retener las ventas respecto de las que el cliente no tiene Valores suficientes para entregar, e irlas liberando, para que se incorporen en el proceso de Liquidación de Posiciones, a medida que disponga de los Valores en su cuenta de custodia, de modo que sólo cuando se disponga de los Valores se cursarán las Transacciones de venta al proceso de Liquidación de Posiciones.

Las Transacciones de venta retenidas son tenidas en cuenta por BME CLEARING para la generación de las Instrucciones de Liquidación, de acuerdo con lo establecido en la Circular *"Compensación y Agregación. Generación de Instrucciones de Liquidación"*. Así, cuando se retienen Transacciones de venta de una Cuenta, la Instrucción de Liquidación (IL) correspondiente se aminora, de modo que del cálculo que determina el saldo de valores y efectivo objeto de la Instrucción de Liquidación (según se aplique el proceso de Compensación o Agregación, en función del tipo de Cuenta de que se trate), se detraerá el número de valores de cada Transacción retenida (hasta el límite del saldo neto vendedor

de la Cuenta) y el efectivo a reducir se calculará en función del precio de cada Transacción retenida.

De acuerdo con lo anterior, si existe volumen vendedor retenido por el conjunto de Entidades Participantes, BME CLEARING mandará a liquidar menos ventas que compras para el conjunto del sistema.

Durante la Fecha Teórica de Liquidación, BME CLEARING enviará nuevas Instrucciones de Liquidación, tal y como se describe a continuación, a medida que las Entidades Participantes vayan liberando Transacciones de venta inicialmente retenidas, lo que dará lugar a la liquidación de todas o parte de las compras previamente afectadas.

2. RETENCIÓN / LIBERACIÓN DE TRANSACCIONES DE VENTA

La retención de Transacciones de venta se realizará Transacción por Transacción. Las Transacciones retenidas por las Entidades Participantes no se incluirán en los procesos de liquidación del Sistema de Liquidación hasta que sean liberadas.

Las ventas retenidas reducirán la Instrucción de Liquidación (en el número de valores y en su efectivo) que genere BME CLEARING, según lo previsto en la Circular sobre *"Compensación y Agregación. Generación de Instrucciones de Liquidación"*.

Tanto en relación con las Cuentas de Registro Neto como con las Cuentas de Registro Bruto, BME CLEARING llevará a cabo la Agregación de aquellas Transacciones previamente retenidas que se liberen, durante la Fecha Teórica de Liquidación, dentro de cada uno de los períodos predeterminados (*"Ventanas de Agregación"*).

En el caso de que durante la Fecha Teórica de Liquidación se produzca una liberación parcial de una Transacción, la IL será la correspondiente al número de Valores liberado con el efectivo proporcional correspondiente.

BME CLEARING creará Instrucciones de Liquidación en Preaviso (Retenidas) agregando las Transacciones de venta que permanezcan retenidas después de la última Ventana de Agregación de la Fecha Teórica de Liquidación, y serán enviadas al Sistema de Liquidación.

Después de la Fecha Teórica de Liquidación, será posible la liberación parcial de las Instrucciones de Liquidación con saldo vendedor generadas en Preaviso.

Respecto de las Transacciones liberadas después de la Fecha Teórica de Liquidación, BME CLEARING no generará, fruto de su liberación, una nueva Instrucción de Liquidación, sino que modificará el estado de la Instrucción de Liquidación en Preaviso ya remitida al Sistema de Liquidación, de manera que pasará de "retenida" a "liberada".

2.1. Procedimiento de retención en Cuentas de Registro Neto de BME CLEARING

Para las Cuentas de Registro Neto, la Entidad Participante comunicará las Transacciones de venta a retener por cada Cuenta.

El saldo de Valores de las Transacciones que la Entidad Participante comunica retener no podrá superar el saldo neto vendedor de la Cuenta, siendo liberada automáticamente en el momento de la Compensación cualquier Transacción respecto de la que se haya solicitado su retención cuando supere este saldo. En el caso de realizarse Asignaciones a otros Miembros o Traspasos que redujesen el saldo neto vendedor de la Cuenta, si se hubiesen cursado retenciones por el saldo, serán automáticamente liberadas las últimas Transacciones retenidas, hasta que el saldo retenido sea como máximo el saldo neto de valores de la Cuenta.

En el caso de que, como resultado de la Compensación, la Cuenta tenga saldo neto comprador, no será posible realizar la retención de Transacciones de venta.

2.2. Procedimiento de retención en Cuentas de Registro Bruto de BME CLEARING

Para las Cuentas de Registro Bruto, la retención se realizará también Transacción por Transacción. La Entidad Participante podrá retener, potencialmente, todas las ventas de la Cuenta.

3. PLAZOS DE COMUNICACIÓN DE LA RETENCIÓN Y LIBERACIÓN

La gestión de Transacciones de Venta por las Entidades Participantes se realizará durante el horario que publique BME CLEARING mediante Instrucción.

Los plazos de comunicación de la retención y liberación de Transacciones son los siguientes:

1. Retención de Transacciones de venta: durante el día anterior a la Fecha Teórica de Liquidación de las Transacciones.
2. Liberación de Transacciones (total o parcial): desde el día anterior a la Fecha Teórica de Liquidación de las Transacciones hasta el mismo día de la Fecha Teórica de Liquidación, de modo que puedan cursarse a liquidar de manera agregada, las Transacciones liberadas en las Ventanas de Agregación.
3. Podrán quedar Transacciones de venta pendientes de liberar al finalizar la última Ventana de Agregación de la Fecha Teórica de Liquidación. En este caso, excepcionalmente, las Transacciones podrán liberarse hasta la finalización del período de liquidación de entrega contra pago de la fecha de la Recompra. Después de la Fecha Teórica de Liquidación, será posible la liberación parcial de las Transacciones de venta retenidas, respecto de las que se han generado Instrucciones de Liquidación en Preaviso.

Para que la Entidad Participante pueda realizar la gestión de las Transacciones de Venta durante el día anterior al de la Fecha Teórica de Liquidación de aquellas Transacciones que le corresponda liquidar, BME CLEARING le enviará en tiempo real la información de las Transacciones que hayan sido asignadas a sus cuentas de liquidación. Si hubiera Asignaciones o Traspasos y produjeran cambios de la cuenta de liquidación, los cambios se informarán igualmente en tiempo real. Cualquier movimiento de Transacciones entre Cuentas que implique un cambio de cuenta de liquidación, eliminará las acciones de Transacciones de Venta que la primera Entidad Participante pueda haber hecho previamente sobre la misma.

4. DESIGNACIÓN COMO FALLIDAS DE LAS TRANSACCIONES RETENIDAS

Las Transacciones de venta que queden retenidas al finalizar la última Ventana de Agregación de la Fecha Teórica de Liquidación de las Transacciones, tendrán la consideración de Transacciones fallidas, siéndoles de aplicación los procedimientos de Gestión de Incidencias en la Liquidación y los costes administrativos correspondientes estipulados en el apartado 14 de las Condiciones Generales y en las Circulares de *"Procedimiento de Gestión de Incidencias en la Liquidación"* y *"Tarifas Segmento Renta Variable"*.

BME CLEARING podrá determinar por Circular las reglas que en su caso sean de aplicación de acuerdo con la normativa aplicable respecto del cobro y la distribución de las penalizaciones aplicadas sobre las Transacciones Fallidas, según proceda.

5. AJUSTES POR EVENTOS CORPORATIVOS DE LAS TRANSACCIONES RETENIDAS

Las Transacciones que hubieran quedado retenidas al finalizar la última Ventana de Agregación de su Fecha Teórica de Liquidación serán agregadas y enviadas por BME CLEARING al Sistema de Liquidación, mediante una Instrucción de Liquidación en Preaviso, para poder calcular los ajustes necesarios en caso de existir un Evento Corporativo tal y como se describe en la Circular de *"Tratamiento de Eventos Corporativos"*.

2025 Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros S. A. Todos los derechos reservados.

BME
Plaza de la Lealtad,1
Palacio de la Bolsa
28014 Madrid
www.bolsasymercados.es